



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 3144 DE 2021**  
**20-09-2021**



**20212310031445**

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002854 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 82943, dentro del Proceso de Selección No. 620 de 2018”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en especial las consagradas por el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015<sup>1</sup>, el Acuerdo CNSC No. 179 de 2012 adicionado por el Acuerdo No. 555 de 2015 y el Acuerdo CNSC No. 20181000002476 del 19 de julio de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC), mediante el Acuerdo No. 20181000002476 del 19 de julio de 2018 (en adelante Acuerdo del Proceso de Selección), estableció las directrices para realizar el concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicados, entre otros, en la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénaga – Proceso de Selección No. 620 de 2018.

En desarrollo del Proceso de Selección No. 620 de 2018, la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénaga reportó a la CNSC en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, docente, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad.

La Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénaga, ofertó entre otros, tres (3) empleos para Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 82943, y los aspirantes que participaron para dicho cargo, debieron cumplir con las exigencias contempladas en el artículo 9º del Acuerdo del Proceso de Selección.

La señora **GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.299.998, efectuó su inscripción para el cargo de Directivo Docente COORDINADOR, Código OPEC No. 82943 en la Entidad Territorial Municipio de Ciénaga, superando la prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos, con un puntaje de 71.30.

Una vez realizada la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de formación académica para el empleo señalado, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, operador contratado para adelantar los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la Universidad en mención determinó que la aspirante **GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO**, acreditó los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual fue admitida al referido proceso de selección.

En el marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018, y en cumplimiento del artículo 53 del Acuerdo del Proceso de Selección, la CNSC conformó, entre otras, la lista de elegibles para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR, identificado con el Código OPEC No. 82943, para la Entidad Territorial Municipio de Ciénaga, mediante la Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de

<sup>1</sup> Adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002854 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 82943, dentro del Proceso de Selección No. 620 de 2018”

2020, la cual fue publicada el 26 de noviembre de esa anualidad en el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE<sup>2</sup>.

Así las cosas, la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénaga, dentro del término establecido en el artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017<sup>3</sup>, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, solicitó con No. 318126859 del 03 de diciembre de 2020, la exclusión de la elegible **GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.299.998, quien se encuentra ubicada en la posición 12 de la mencionada lista de elegibles para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR, con Código OPEC No. 82943, para lo cual argumentó que:

*“una vez revisados los soportes de experiencia adjuntados por el aspirante para el cargo de coordinador, no se evidencia que soporten la experiencia requerida”*

Con ocasión de la solicitud de exclusión, la CNSC en ejercicio de su competencia, y con el fin de corroborar los hechos expuestos inició actuación administrativa mediante Auto No. 20212310002854 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible **GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.299.998, de la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Directivo Docente COORDINADOR, con Código OPEC No. 82943, contenida en la Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de 2020, concediéndole un término de diez (10) días hábiles para intervenir en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior acto administrativo fue comunicado a la señora **GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO** a través del oficio con radicado No. 20213010738191 del 01 de junio de 2021, enviado al correo electrónico [gloria0228esperanza@hotmail.com](mailto:gloria0228esperanza@hotmail.com) el mismo día, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles concedidos para su intervención inició el 2 de junio de 2021 hasta el 17 del mismo mes y año.

Que dentro del término establecido, la señora **GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO** no radicó documento alguno en ejercicio de su derecho de defensa.

## II. NORMAS APLICABLES Y COMPETENCIA.

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, dispone:

*“Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al aspirante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.*

A su vez, el artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, establece:

**“ARTÍCULO 2.4.1.6.3.19. Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la

<sup>2</sup> Enlace BNLE <https://bnle.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

<sup>3</sup> **Exclusión de listas de elegibles.** Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos: 1. Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. 2. Haber aportado documentos falsos o adulterados para su inscripción. 3. No haber superado la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos. 4. Haber realizado una suplantación en la presentación de las pruebas previstas en el concurso. 5. Haber conocido con anticipación las pruebas aplicadas. 6. Haber realizado acciones para cometer fraude en el concurso. 7. Por las demás causales contenidas en la Constitución y en la Ley.

*“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002854 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 82943, dentro del Proceso de Selección No. 620 de 2018”*

*persona o personas que figuren en ella, cuando previa una actuación administrativa y respetando el debido proceso, se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. *Haber sido admitidas al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
2. *(...)”*

De igual manera, el artículo 55 de los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, indica:

**“ARTÍCULO 55°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.** *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, las entidades territoriales certificadas, podrán solicitar a la CNSC, la exclusión en los términos del Decreto 1075 de 2015, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

1. *Fue admitida al concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el proceso de selección.*

*(...)*

*Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará y decidirá en los términos del Decreto Ley 760 de 2005 el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo. (...)”*

A su turno, el artículo 48 de los citados Acuerdos de los Procesos de Selección establece como una causal de exclusión, entre otros, el hecho de no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se postula, que en el evento, de comprobarse su ocurrencia sin importar el estado en el cual se encuentre en el proceso de selección será aplicado a los aspirantes y generará su retiro del concurso.

### III. PRUEBAS.

Mediante el Auto No. 20212310002854 del 28 de mayo de 2021, la CNSC ordenó tener como prueba, los siguientes documentos:

- 3.1. Acuerdo No. 20181000002476 del 19 de julio de 2018.
- 3.2. Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de 2020.
- 3.3. Documentos debidamente cargados y asociados por el elegible al Proceso de Selección No. 620 de 2018, así: Título de Licenciada en Lenguas Modernas: Español - Inglés, Certificación expedida por Secretaria Distrital de Integración Social, donde evidencia que ha suscrito contratos de prestación de servicio con la entidad mencionada, para los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, como responsable de la Casa de Pensamiento Intercultural para la articulación de acciones encaminadas al cumplimiento de los lineamientos y estándares técnicos que regulan la prestación del servicio de educación.
- 3.4. Solicitud de exclusión No. 318126859 radicada en el Sistema SIMO por parte de la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénega.

De igual manera, obran en el expediente virtual del Sistema Orfeo, los documentos que soportan el trámite de comunicaciones adelantado en curso del proceso.

### IV. CONSIDERACIONES.

Corresponde a este Despacho decidir sobre la solicitud de exclusión presentada por la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénega, en relación con la elegible **GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.299.998, quien hace parte de la lista de elegibles expedida mediante la Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de 2020, para el cargo de Directivo Docente COORDINADOR, con Código OPEC No. 82943 del referido ente territorial.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002854 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 82943, dentro del Proceso de Selección No. 620 de 2018”

El fundamento de la exclusión de la entidad territorial se centra en que la elegible “(...) los soportes de experiencia adjuntados por el aspirante para el cargo de coordinador, no se evidencia que soporten la experiencia requerida.”

En este contexto, los requisitos mínimos para el empleo con código OPEC No. 82943 de Directivo Docente COORDINADOR según lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, son los siguientes:

**“Artículo 2.4.1.6.3.6. Requisitos para participar en el concurso.** Podrán inscribirse en el concurso para la provisión de empleos docentes y directivos docentes los ciudadanos colombianos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**1. Directivos Docentes**

**1.1. Estudios**

1.1.1. (...)

1.1.2. **Director rural o coordinador: deberá acreditar título de normalista superior, tecnólogo en educación, licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario.**

**1.2. Experiencia**

1.2.1. (...)

1.2.2. **Director rural o coordinador: experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de tres (3 años (...)).** (Resaltado fuera del texto original)

De la norma transcrita, se concluye la elegible debe acreditar título normalista superior, tecnólogo en educación, ser licenciado en educación u otro título del nivel profesional universitario, y además experiencia mínima de tres (3) años en el ejercicio de la función docente. Así, con el fin de acreditar el requisito de estudio la elegible aporta copia del diploma como Licenciada en Lenguas Modernas: Español- Inglés, expedido por la Universidad Francisco José de Caldas el 19 de septiembre de 2003.

Para el caso objeto de estudio, una vez verificados los documentos cargados oportunamente en la plataforma SIMO por la elegible en el marco del Proceso de Selección No. 620 de 2018, se evidenció:

Certificaciones de experiencia aportadas por la elegible		
Entidad	Objeto	Período Certificado
Secretaría Distrital de Integración Social	<p align="center"><b>Contrato 913 – 06/01/2018</b></p> <p>Objeto: Prestación de servicios profesionales como responsable de la casa de pensamiento intercultural para la articulación de acciones encaminadas al cumplimiento de los lineamientos y estándares técnicos que regulan la prestación del servicio de educación inicial en el Distrito Capital en el marco de la Interculturalidad, inclusión social y enfoque diferencial.</p>	La experiencia acreditada no corresponde a función docente
	<p align="center"><b>Contrato 1742 – 02/02/2017</b></p> <p>Objeto: Prestación de servicios profesionales como responsable de la casa de pensamiento intercultural para la articulación de acciones encaminadas al cumplimiento de los lineamientos y estándares técnicos que regulan la prestación del servicio de educación inicial en el Distrito Capital en el marco de la Interculturalidad, inclusión social y enfoque diferencial.</p>	
	<p align="center"><b>Contrato 1445 – 31/01/2016</b></p> <p>Objeto: Prestación de servicios para la coordinación de casas de pensamiento intercultural, para la atención integral a la primera infancia de acuerdo con las orientaciones técnicas definidas por la subdirección para la infancia en el marco del proyecto 735 “Garantía del desarrollo integral en la primera infancia” con enfoque de derechos y enfoque diferencial.</p>	
	<p align="center"><b>Contrato 2398 – 27/01/2015</b></p> <p>Objeto: Prestación de servicios para la coordinación de casas de pensamiento intercultural, para la atención integral a la primera infancia de acuerdo con las orientaciones técnicas definidas por la subdirección para la infancia con enfoque de derechos y enfoque diferencial.</p>	

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002854 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 82943, dentro del Proceso de Selección No. 620 de 2018”

Certificaciones de experiencia aportadas por la elegible		
Entidad	Objeto	Período Certificado
	<p align="center"><b>Contrato 6200 – 22/01/2014</b></p> <p>Objeto: Prestación de servicios profesionales como responsable de la casa de pensamiento intercultural que le sea asignada para la garantía de la adecuada implementación de los lineamientos y estándares técnicos para la educación inicial y la atención integral con enfoque diferencial en Bogotá.</p> <p align="center"><b>Contrato 5149 – 10/04/2013</b></p> <p>Objeto: Prestación de servicios profesionales en la subdirección para la infancia con el fin de ejecutar acciones de fortalecimiento técnico en los territorios para la ejecución de la atención integral con enfoque diferencial y de inclusión social de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades étnicas, víctimas de conflicto armado y/o con discapacidad atendidos en los servicios de infancia desde la línea técnica definida por la subdirección para la infancia; en el marco de la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por el distrito.</p> <p align="center"><b>Contrato 1275 – 09/09/2012</b></p> <p>Objeto: Prestación de servicios profesionales como responsable del jardín infantil indígena que le sea asignado para la garantía de la adecuada implementación de los lineamientos y estándares técnicos para la educación inicial y atención diferencial en Bogotá.</p> <p align="center"><b>Contrato 2379 – 10/02/2011</b></p> <p>Objeto: Prestación de servicios profesionales como responsable de las áreas administrativas, pedagógicas, nutricional, psicoafectivas y de trabajo con familias del jardín infantil indígena que le sea asignado de acuerdo con los criterios, caracterización y orientaciones diferenciales definidas por la subdirección para la infancia.</p> <p align="center"><b>Contrato 3030 – 28/01/2010</b></p> <p>Objeto: Prestación de servicios profesionales como responsable del jardín infantil indígena que le sea asignado, de acuerdo con los criterios y caracterización definida por la subdirección para la infancia.</p> <p align="center"><b>Contrato 4257 – 18/12/2009</b></p> <p>Objeto: Prestación de servicios profesionales como coordinadora de un jardín infantil que busca atender en especial población indígena, en la modalidad jardines SDIS.</p>	La experiencia acreditada no corresponde a función docente.
<b>Total, experiencia acreditada</b>		0 años, 0 meses, 0 días

En este punto, es importante recordar las definiciones dadas por el legislador respecto a lo que se entiende por función docente, y a experiencia docente, así pues, la primera se encuentra definida en el artículo 4º del Decreto Ley 1278 de 2002, Estatuto de Profesionalización Docente, así:

**“Artículo 4º. Función docente.** La función docente es aquella de carácter profesional que implica la **realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje**, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.

La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo.

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002854 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 82943, dentro del Proceso de Selección No. 620 de 2018”

*Las personas que ejercen la función docente se denominan genéricamente educadores, y son docentes y directivos docentes.”*

En relación con la experiencia docente, el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el artículo 7º del Decreto Nacional 051 de 2018, la determina así:

*“Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (...)”*

Del análisis de los certificados de experiencia aportados por la elegible versus la definición misma de la función docente y de la experiencia docente, es claro que del objeto de los contratos desarrollados no se desprende ejecución de actividades relacionadas con la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza-aprendizaje, lo cual nos permite concluir, que la señora **GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO**, no cumple con el requisito mínimo de experiencia de tres (3) años en el ejercicio de la función docente, establecido en el artículo 2.4.1.6.3.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, adicionado por el Decreto Reglamentario 1578 de 2017, por lo cual no puede ocupar el cargo de Directivo Docente COORDINADOR.

En consecuencia, la elegible **GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.299.998, quien se inscribió para el empleo Directivo Docente COORDINADOR, identificado con código OPEC 82943, para la Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénega, no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

Por lo expuesto, se concluye que se configura para la elegible **GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.299.998, la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral primero del artículo 2.4.1.6.3.19. del Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 Sector Educación, en concordancia con el numeral 1º del artículo 55 del Acuerdo del Proceso de Selección, se procede a aceptar la solicitud de exclusión elevada por Entidad Territorial Certificada en Educación Municipio de Ciénega, debido que no acreditó el requisito mínimo de experiencia para ejercer el empleo Directivo Docente COORDINADOR, identificado con código OPEC 82943.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - Excluir** a la señora **GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.299.998, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR, identificado con el Código OPEC No. 82943, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar** el contenido de la presente Resolución a la señora **GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.299.998, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la dirección de correo electrónico: [gloria0228esperanza@hotmail.com](mailto:gloria0228esperanza@hotmail.com) registrado al momento de la respectiva inscripción en el Proceso de Selección No. 620 de 2018 – Municipio de Ciénega.

**ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar** la presente decisión al Doctor **LUIS ALBERTO TETE SAMPER**, Alcalde Municipal de Ciénega, o a quien haga sus veces a la dirección de correo electrónico [contactenos@cienaga-magdalena.gov.co](mailto:contactenos@cienaga-magdalena.gov.co); [darredondo@semcienaga.gov.co](mailto:darredondo@semcienaga.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO. –Publicar** la presente Resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO QUINTO. -** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento

“Por la cual se resuelve una Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 20212310002854 del 28 de mayo de 2021, tendiente a establecer la posible exclusión de la elegible GLORIA ESPERANZA OROBAJO ALONSO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202310114955 del 11 de noviembre de 2020, para el empleo de Directivo Docente COORDINADOR Código OPEC No. 82943, dentro del Proceso de Selección No. 620 de 2018”

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo para la elegible, conforme lo establece el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

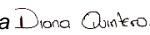
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., 20 de Septiembre de 2021



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
Comisionada

Aprobó: David Joseph Rozo Parra – Asesor Despacho Comisionada Mónica María Moreno B. 

Revisó: Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializado- Despacho Comisionada Diana Quintero 

Proyectó: Diana del Pilar Salazar Vásquez – Contratista abogada de convocatoria. 